

# DE LA PROVINCIA DE LEON

### advertencia oficial

led ago que los Sran. Alexides y Saoraartos y cidan ton afirmeres del Bollsyin ess corresponden al distrito, dispon-. Ain que se fije un ejempler en el sitto is atatumbro, donde permaneceri hasu el regibo del núgrero signisato.

tal Serelarios cuidaren de conserest les Bous erra celeccionados ordazadamenta pera en anest intración, e ve debacă verificarus ania uno.

#### SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIEGNES

Se suscribe en la Conteduría de la Diputación provincial, à custro practas cincuenta céntimos el trimestre, ucho pesetar al acmestre y quince pesetas al xão, à los partículares, pagadas al solicitar la assorticipión. Los pagos de licra de la capital se haria per libranza del Giro mutuo, admitindose solo seitos en les suscripciones de trimestre, y unicamente por la fracción de precese que racilia. Las euscripciones utrascues se cobran con aumento proporticios!

Los Apuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arregio à la ercala inserta en circular de la Comissón provincial, publicade on los números de este Bouerás de fecha 29 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Jugados municipales, sin distinción, d'as pesetas al año.

Húmeros queltos múnicipales, sin distinción, d'as pesetas al año.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Les disposiciones de las autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertaria oficialmente, semisane cuelquier anuncio concerniente al servicio nuclonal que dimane de les mismas; lo de interes particular previot el pego adelantado de veinte céntimos de percia por cada lines de inserción.

ne percia por cada lines de Interción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1805, an complimiento a la acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha esto publicada en los Bolatines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arregio à la tarifa que en mencionados Bolatines se inserta.

## PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutantodas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacete del día 1.º de Enero)

## GOSTERNO DE PROVINCIA

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, en telegrama, de este día, me dice lo siguiente:

Sirvace V. S. hacer seber à les Ayuntamieutos de esa provincia, que en campilmiente de lo que dir-pone la regia 4. do la Real orden de 22 de Febrero de 19 2. les expedientes de arbitrics extraordinarios que no se recuitan á este Miniaterio antes de 1.º de Abril de 1907, no seráu autorizados; debiendo V. S. à este fin excitar el celo de cea Co-misión provincial y Delegación de Haciands pers que los tramites con toda rapidez.

Lo que pougo en conocimiento de los Sres. Alcaldes de los Ayunta-mientes de esta provincia que pra-cisan instruir el expediente à que se refiero el antarior telogroma-circulur, á liu de que, teniendo en cuenta lo dispuesto por la euperioridad, lo lleven a cabo con toda ue-gencia, y puedan ser elevados al Ministerio antes de la Ligha citada; de lo contrario, no es les dará curso. León 29 de Diciembre do 1906.

El Gobernador.

Antonio Cembrano

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### BRAL ORDEN

limo, Sr.: Vista la fastancia suscrita por D. Alfonso Rubio y Herre ros, febricanto de alcoholes y de mselas en maraszas y Argam es esp es bulicites en adik eb allia sies ob agoriore evenu anu absonco meses para la cancelación de la cuo ta especial de consumo del alcohol invertido en la preparación de mis teles de la vendimia de 1905:

Resultando que el solicitante alega que se lo irrogarian grandes per-juines de tenor que satisficer la mescionada cuosa por el alcehol in vertido sa las mistalas que ana posee y á las que un ha podi la dar salida por la paralización que ha trui do consigo la negociación da los tratudos de comercio:

Considerando que á petición de varios preparadoros de mistelas de Raus, por Real order do 6 de Agosto último se concedió una pròrroga à los efectos que abors se interessa, y que termine el 31 del mes noto de

Considerando que en la meneio nade soberene dispesición se reco noció que na el presente año cononrrian dironnstancias excapcionales que dificultaban la exportación de los productos de vinicultura, y quo. stendida esta affrmación, es do equidad acceder à la nuiva potición, si bien dictando las prevenciones necesarias para pons: il solvo les in tereses de la Hictorda pública;

El Roy (Q. D. G.), conformán tose con lo propuesto por esa Dirección general, es ha servido disponec:

Que su prorrogue hasta el 30 de Junio del año próximo el plazo concedido por el art. 6.º del Real decreto de 29 de Julio de 1995 pura la cancelación de las garantine del alcohol invertido en la preparación de mistelas de la vendimir del são próximo pasado, siampre que continúen éstas siendo de la partagonola de los proparadores; que los intere-sados solicitos de las Administraciones respectivas acogerse á esta beneficio, y que los Inspectores líqui-

dedotes compruebbn la axistracia real de equélles en las capitales que les solicitantes declaren; y

Que se publique esta resolución en la Gaccia para conocimiento ge-

Its Best orden lo digo à V. S. para su concerniente y demás ef esce. Dies guarde à V. S. much a suos. Matera 21 de Diclombre de 1998.— Navarro Reverter.

Sr. Director general de Aliunias.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediende à numerosau lastancias de varios Profusores provisionalos de Escacias Normales, pidiando la modificación de la Real orden de 10 de Octubre de 1994:

S M. of Ray (Q. D. G.) ha resido á bina rasolvar que se autorica á los returelus Profesores provisionales para que puedan venir à esta Corte - cipiecçe ob sojonicios do un cipie ev cas a paz s de Escuelas Nacionales que hayan solicatado, bajo las siguiontes condiciones;

La autorización será concedi la por el Jafe dei establecimien. to de enseñanza respectivo, siempre que quede debilamente eten iida el servicio durante la ausencia del untorizado.

La ausencia del Profesor no podrá durar más que al tiempo merameate imprescindible para poder verificar los ejercicies de oposición, debiando concaderada dos dias para ol viaje de ida y dos para el do vuelta, y justificarar to la ollo con cae teficiouros expelica par el Socio turio dal Tribu nel de abonicioness.

De Rual orden to digo à V. I. para en conocímio ito y do nás efectos. Dos guardo à V. I. muchos años. Madrid 26 do Diciembre do 1998.—

Sr. Subsecretario de esta Ministerio. (Gaceta del día 28 de Diciembre)

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

#### ANUNOIO

Con el fin de dar cumplimiento à lo acordado por esta Diputación en sesión de 5 del corriente, se bace sabor à les Ayuntamientes de la provincia, la faculted que les asiste para saudir û esta Diputsoión si objeto de que por el Arquitecto pro vincial se les confeccionen gratuita mente los pinnos, proyectos y presupuestos para la construcción de edificios propios de los Ayuntamicates; bacleudo constar quo diche senor Arquitecto ao tiene dereche à cobrar à las expresadas Corporaciones más que diez pesetas diarias en concepto de dietas, fijando como méximum el número de ocho.

Leon 8 de Diciembre de 1906.-El Presidente, E. Bustamante.—El Societurio, Vicente Prieto.

### EXTRACTO

DE LA SESIÓN DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1906

#### Presidencia del Sr. de Higuel Santas

Abierta la sesión á Lis seis de la tar le, con asistaucia de los señores Aguado Jolia, Alvarez Miranda, Ar-guello, Diez Gutiérrez, Fernández Balbucca, Pallares, Rodriguez Sán chez, Sinchez Fernandez, Alonso (D. Isase) y Suárez Uriarte, leida el acta de la auterior fué aprobade.

Se leverou y pasaron à les Comisiones varios asuntos para que emitan el dictamen que estimen procedanta.

#### Entrace después en el ORDEN DEL DÍA

Sr. Presidente: Ve à procedorse à la votación apminal pendiente en la última sesión, sobre reforma del art. 182 del Reglamento de Benefi

Hecha la votación se aprobó la reforms del expresso articulo per sais votos contra ciaco, en la forma eiguieate:

Señores que dijeron SI Alouso (D. Isaac), Suárez, Miranda, Fernández Balbuena, Pallarés. Sr. Presidente. Total, 6.

### Sellores dijeron que NO

Agnado Jolis, Argüeilo, Diez Gutiérrez, Rodriguez Sánchez y Sánchez Fernández Total, 5.

A conseconomy de esta votación queda el art. 184 reductado como sigue:

«Los Directores, Administrado res, Interventores y demás empleados de las Casas Hospicios que teu gan noticias de que algún expósito se hella en lactancia o crianza en poder de los que sean sus padres, darán cuenta á la Diputación para la resolución oportuna.»

El Sr. Presidente suspendió la disousión de la Memoria para proceder al despacho de los dictámenes que están sobre la Mesa.

En votación ordinaria se adoptaron los acuardos siguientes:

Conceder un socorro para la lactancia de un mão á Autonio Huer ga, vecino de Villaquejida.

Ratificar el acuerdo de la Comisión provincial por el que concedió 500 pesetas al Médico encargado de la observación de reciutas.

Conceder un secorro de lactancia a Marcos Castellanos, de San Pe layo.

Recismar documentos para completar el expediente de Autolin Molero, de Altábar, y el de Jerónimo Meroyo, de Ponferrada, pidiendo socorros de lactancia.

Remitir al Director de la Cuna de Ponterrada la instancia de Flotilda Bianco, pidiendo permiso y dete para caprese.

Desestimar la instancia de Manuel Suárez, de Llanos de Alba, solicitando un socorro de lactacón.

Declarar vecante el cargo de Auxiliar de la Sacción de construe ciones civiles y amortizar la plaza. Aprobar las Ordenanzas mueicipeles de Valverde del Camico.

Reclamar antecedentes para completer el expediente de segregación del puebo de Carillas, del Ayunta miento de Valderes, y su agregación a Sentiago Millas.

Aprobar la caeuta de obras ejecu tadas en el Palacio provincial por D. Gustavo de la Fuente.

Idem la de D. José Rodriguez Vazquez por gastos de la Comisión que fué a Madrid para gestionar la rebaja de los aracceles para los tri-

Ratificar el acuerdo de la Comisión provincial respecto á la centinuación de Escribientes temporaros.

Pasor à la Comisión de reforma del Regiamento de Pensiones, la instancia de D.º Eulogia Prieto.

Cocaignar en el próximo presupuesto 200 pesetas para alquilar de la cesa del Maestro del Hospicio de Astorga.

Reciamar antecedentes para re solver el recurso de agravios de den José Ramón Peña y D. Aquilino Posada, contra el repartimiento de arbitrios extraordinarios de Vega de Valcarre.

Abrir un crádito de 500 pesetas para comprar mantas y petates para el Correccional.

No haber lugar al pago de cautidades que reolama D Dematrio Párez González, pensionado que faépara el estatio de la pintura, y que sa instancia pase à la Comisión de Fomento pera que dictamine si procado é no la devolución del cuatro que reclama.

Conceter á la Sociedad de Excursionistas ou local en el Palacco de la Dipatación, por un afio, siendo de cuenta de la Sociedad las obras de instalación, punicado prorrogarsa esta cesó i de año en año, y enten diéndose que han de dejar esta local à disposición de la Diputación cuando ésta ó la Comisión provincial lo somerden.

Pónese à discusión la reforma del art 318 del Reglamento de Beneficencia, y el Sr. Argúsilo se opuno, pur que entrade que la supresión del taller de bordado produce minoración de logresos en el Hispicio y se anmentan los gastos para montar el taller de copa bianca.

El S.: Alonso (D. Isaac) dice que esta reforma es consecuencia de la acondada en el art. 101. y que no se aumenta el gasto, porque es sudiciente pera montar el tarler de rope blanca con la que se gasta en el establacimiento.

Listate el Sr. Arguello on que para aprender confeccion de cupa blanca no besta trabajar en las repas del Hospicio, y desouda de recutificar el Sr. Alonso, fué aprobada la reforma en votación ordinaria, que innde suprimida la excepción de que las laboras que las niñas

puedan ejecutar en las Escuelas, en las cuales se permitirán encargos de particulares, previo ajuste con la Superiora, dando cuenta al Director.

El Sr. Presidente abrió discusión sobre la parte de la Memoria, que so refiere á que ao atija exactitud sobre los articulos del Regiamento que no uparecea complicación y el Sr. Diez dutiériez da extensas explicaciones para llevar al ánimo de la Diputación la imposibilidad de que so la práctica puedan complirse las prescripciones reglamentarias con toda exactitud.

Ei Sr. Alonso (D. Isase) dice que la Comisión se ha creido en el dobar de recordar el cumplimiento de los artículos 9° y 6° del Regiamento, teniendo en quenta las advertencias que la Dirección del Hispicio hizado en su Memoria, ten digna de alabanza; que no duda en proponer un voto de gracias para el Directo:

Hablo después de las rizones qua h.a tenido para propuner que se sonerde el camplimiento de los articulos 49, 73, 81 y 217.

El Sr. Diez Gutièrrez expaso que la Counisión no interpreto biso na indicaciones que hice en su Memoria, las curles tienden 4 hicer observaciones de lo que se debe cumpir con más cuidado pare facilitar el desampaño del cargo á quien le su ceda.

Da las gracias à la Comisión por los inmerecidos honores que le concade.

El Sr. Aloneo insiste en dar importencia ai cumpirmiento de los articoles del Regiamento por hiberlo estimado asi la Direccióa.

El Sr. Argüsllo dice que no es no cesario recortar el cumpilmiento del artículo que se refisea al cultivo de la huerta, porque al Director ma niñesta que se cumple. Que respue da la almestación de los acogios, entiente que es deficiente y que es cuestión delicala, porque de ella dependa la vida.

Hice después observaciones enca minadas à demostrar que es innace sario recordar el campiante ito del-Reglamento.

El Sr. Aloaso insiste en que la Memoria de la Comisión y la del Director, están en armonia, y que las observaciones hechas por el señor Arguello, serian buccas para pedir la reforma del Regionegas. Daspuès de rectificar los Sres. Argüello y Diez Gutiérrez, el Sr. Alonso, en nombre de la Comisión, cree suficiente que el Sr. Director tenga presentes las manifestaciones beches durante este debate y retirs la parte de la Memorja que se discute.

parte de la Memoria que se discute.
Sr. Presidente: Abrese discusión sobre la parte referente á las innovaciones que la Comisión propone establecer en los Establecimientos de Beneficencia, ampezando por la relativa á que salgan los acogidos que tengan padre ó madre conocidos.

El Sr. Diez Gatièrrez manifestó que al final de su Memoria hay unos estados que demuestran que la Di recoión ha procurado que salgan del Hospicio los acogidos que se hallan indebidamente en él.

El Sr. Alonso se complete de la menifestación auterior, que la Diputación ve con agrado.

Segunda innovación: Prohibir desde 1.º de Enero que se berde en al Establectmiento, queda aprobada, por ser consecuencia del acue do saprimiendo el taller de bordado.

Tercera imnovación: Que desde l."
de Enero próximo no se elsbere en
al Hospicio de León chocolate, debiendo comprarse fuera, con el fin
de sabar lo que se gosta.

Ei Sr. Diez Gutiérrez se opone, por que la elaboración en el Establecimiento es más económics, y no por adquisirlo fuera se ha de consumir macos.

El Sr. Alonso dice que de somprarse fuera no se gastariz más que el que consuman les nodrizas, pues to que le cuenta de la enfermeria debe llevarse sparte, segúa se propuce en la Mamoria.

Rectificaron los Sras. Diez Gutiérrez y Albaso, y no hibie da más señor se qua hicieran uso de la palaba en contra, praguntó la Presidenciasi as aprobabo, y pedida votación naminal, resultó que no hibia eu el salóa número suficiente de aefores Diputados, y el Sr. Presidente lavantó la seción, señalando para el ordan del dia de la immediata la votación pendiente, discusión de los demás puntos que comprande la Memoria y despacho de los dictámenes que hay sobre la mesa.

León 16 de Noviembre de 1906 -El Secrevario. Vicente Pricto.

DISTRITO DE LEÓN

### CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

Se hace saber que el Sr Gobernador civil ha aprobado los expedientes de las minas que abajo se relacionan, con objeto de que les que se crean agraviados, presenten sus oposiciones dentro del pizzo de treinta dius, contados desde el siguiente al en que este nuncio aparezca inserto en el Botario Perioda.

Número del expediente	Nombre de la mina	Ayuntamiento	Mineral	Nombre del duello	Vecladad	Representante en León	Superficie ———————————————————————————————————
3,521 3,531	Berlin 15	Idem	ldem Idem	D. Gustavo Lionartzldamldem	Idem	IdemIdem	49 15

León 27 de Diciembre de 1908.—El Ingeniero Jefe, E Cantalapiedra.

DON ENRIQUE CARTALAPEDRA Y CRESPO. INGENIERO JEPE DEL DISTRITO MI NIERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago seber: Que por D. Ricardo Rodríguez Vigoa, vecino de Cervo ra de Penerga (Palencia), se ha prasentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 14 del mes de Diceantre, à las diez del mismo, una solicitud de registro pidien lo 102 pertonencias para la mina de kulla ilamada *Olesdo*, sita en térmi no de la carretara de Madrid à la Coruña, del pueblo de La Silva, Ayuntimiento de Villegatón, y linda con terrenes frances.

Hace la designación de las citadas 102 pertenencias en la forma siguinte: Se tendrá por punto de ipartida el centro de la pared de la vonta de La Silva, que hace frente

à la carretera, y desde él se medirán 500 metros al E. y so pondrá la 1.º estaca; desde ésta al S. 300 metros, la 2º; desde ésta al Este 600 metros, la 3.º; desde ésta al N. maguático 100 metros, la 4.º; à 100 metros al E., la 5.º; à 100 metros al N., la 6."; à 200 metros al E., la 7."; à 100 metros al N., la 8."; à 200 metros al N., la 10; à 200 metros al N., la 10; à 200 metros al E., la 11; à 100 metros al E., la 11; à 100 metros al E., la 11; à 100 metros al E., la 11; à 500 metros al O., la 15; à 100 metros al O., la 16; à 200 metros al O., la 17; à 100 metros al O., la 18; à 200 metros al O., la 18; à 100 metros al S., la 18; à 200 metros al S.

la 20; à 200 metros al O., la 21; à 100 metros al S., la 22; à 100 metros al O., la 23; à 100 metros al O., la 23; à 100 metros al O., la 25; à 200 metros al S., la 26, y desde èsta con 100 metros al E. se llegarà al punto de partida, quedando así corrado el perimetro de las 102 pertenencies solicitadas.

Y Labiendo, hecho conetar este

interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta dias, contados desde en fecha, puedan presentar en el Gabierno civil sua oposiciones los que se considerarez con derecho al todo ó parte del terreno solicitade, aegún previene el art. 28 del Reglamento de Mineria vigente.

El expediente tiene el núm. 3.561 León 26 de Diciembre de 1906.— E. Cantalapiedra.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LEÓN

#### ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta capital durante el mes de Noviembre de 1906
POBLACIÓN DE EIECTO, SECUN CENSO, 15.489 PARITANTES

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES		De 0. Litaño		De 1 iiiaños		De 5 á 19 años		Du 20 à 39 años		40 #205	11	D ažos Jajaute	descu-		RESUMEN		
NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABBRYIADA	v.	H.	₹.	H.	٧.	н,	v.	н.	٧.	н.	7	н.	v.	H.	TARONES	BEX38.18	7014L
Fiebre tifoides (tifus abdorainal)	∥ .		,	,	,	,				ı		,			,	1	1
Tifus exantemático							, ×	ا د ا	i >	•				i »		,	
Fiebres intermitentes y coquexia palúdica	.   *		»	•			•		»	i • !	,	· •	) ·	•		į P	
Viruels	.   •	>			•				∥ -		,		∥ • ,	- 1	, »		>
Вататріоп	.∥ >	<b> </b> >		,		•	∥	<b>`</b> ▶	<b>∥</b> >			•	→	•	*		
Becarlistice	.!!	, s i		. •	l • i		→		∥ •	•		, • I	•	n į		٠,	
Coqueluche	.   •	<b>&gt;</b>	*			٠.	,	) b		- →		. •		•		*	,
Difteria y crupGrippe	.   •	"	•			٠.	•			•			•	• i	,	*	
Grippe	.   •	<b>i •</b> i	•	•	•	,	, P	>		1		•	•		٠.		
Colera saistico	.   •	61		*	*	•	· • i	>	•	•		>		<b>&gt;</b>	•	•	>
Colera postras	.[]	1.0	•	•				i • i	>	•		<b>)</b>			• .	•	
Otras enfermedades epidémicas					•			•		>	•	•	→			•	*
Taberculoris pulmonar	,   ļ	≱	•	,	1	1	I	1	1 .				» ·	•	9	2	5
Tobercuiosis de les meninges	.]] •	1 • '		1 1		•	(i • 1	) • I	•	•	1	•	) »	•	1	1	2
Otras tuberculosis	.# >			•	, e j	,		• •		-		3		•	j • .		,
Sifilia	.   *	>	<b>)</b>	•	<b>)</b> • 1			) » i	[	•		4		🔸	i 🐮	,	1
Cáncer y otros tumores meligaes	.]]	▶	! •	1 •		>	i »	>	•	>	i		•	<b>&gt;</b>	1	•	1
Meningitia eimple	.∦ .	. ▶	->-					1 1	•	i . • i	<b> </b> >		•			•	د
Meoingitia elœpla	.]] 1		1		-1	1	1	1 1	1	1	1		▶		j 6	. 3	8
Erformedades organicas del corazón	.   •	>	∥ .			,		l • i			*	1 1				1	1
Ecfarmedades orgánicas del corazón		{ •								.∌.		•	, .			>	ļ x
Bronquitis cronics	.   •	•	<b>∦</b> →	,	•	1	>	<b> </b> >			1	1	•		1	1	9
Pneumonit	.[]	1 1	. ∗.	انا		· •			1	1	1	1.			2	3	5
Otras enfermedades del aparato respiratorio				<b> </b> >			∦ <b>»</b>	<b> </b>		•	1	1 1	!		1	1	1 2
Afecciones del estómaco (menos Cáncer)	.11 •			,			•	•	) »		•			•		•	
Diarres y enteritis			∄ ₃	l • 1	انا	,	•	i • 1	i -			1.0	. » I				
Diagres en menores de dos años	.   *	í	⋅ •		8		∥ ∍ .		j	.		2	H • H	•		,	,
Herning, obstrucciones intestigales	.   >		∥ •	] •								- ≯	• 1				,
Cicrosis del higado	.   •			ļ ≱ ∣	•			1 1	<b>∌</b> ≔	>	1		) » <u>!</u>	•	l l	1	1 2
Cirrosis del higado Nefritis y mai de Bright Otres enfermedades de los rifiones, de la vegiga y de	.   >							3			,		•		•	•	1
Otras enfermedades de los rifiones, de la vegiga y d	ell .	1	ll .	i I	l j				ľ	i I		1 1	: I	l 8		!	ļ
hild c645m8	. U				3		⊪ • i			2			•	<b>&gt;</b>	*	•	١ ١
Tamores un cancerosos y otras enfermedades de los ós	-11		Γ.		1 1	i	[ ]				1		:				i
gangs geritales de la muler	·li	>	∦ ∍	,		•	•	l » i	-	>		<b>)</b>	-		•		i :
Santicemis nuarnatal (flabre, peritopitis, flabitis puer	H	1	]		}		\					1 1	ю				I.
Dersi)	.∦ •			,	3 (		•	1		•	•		•	•	•	1	1
Ntean proidentes MUSEDAFSIES	.11	<b>&gt;</b>		•		•	•	•	•	•	•	•	•	3	•		4
Debilided congénita y vicios de conformación			•	•	) »	•	*	•	,	•	•	•	<b>)</b>	•	!	,	1
Dahilidad ganil	.li -	•	•	, P		•	) - '	1 "	•	. •	3	ែ្រា	* 1	וֹיי	,	•	ì '
Spicidica	.   •	) »	•	•	•		•	•	•		•		•	•	•	*	; 1
Muertes violentes		1 2		•	•		• i	2	•	•		•	<b>)</b> •	"		!	1 2
Otros as farmadadas		1	•		•	•	1	•	1	▶	1	1	•	•	3	1	1
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	.∥ >	•		• 1		•	•	, P	•	•	•	•	•	•	•	٠ ا	1
	H		- <del>-</del> -	<del></del> -	<u> </u>		<u> </u>	<del>-  </del>	i —		<u> </u>	اا		_	19	16	
TOTALES POR SEXOS	-∥ 2	ŢŢ	1	1_1	2	_ 2	8	4	3	l_a	8	6			18	10	85
TOTALES POR BUADES		3		2		_		7		_		i3				b —	

## DEMOGRAFÍA.-Mes de Noviembre de 1906

	ACII	MIENT	ros			NACIE						
LEGITIMOS	_[_	1LEGÎTIMOS		TOTAL	LEGIT			TIMOS	TOTAL	DEFUNCIONES		
Varones Hembs	Mary N	Zeropes	Hembras	İ	Varones	Hembras	Varones	Varones Hembras				
18 18		10	4	50	2	2		<b>.</b> i	4	86		

Leon de 18 Diciembre de 1806.-El A'cuide. Tomas Mallo Lopes.

Don Fulgencio Palencia Sanchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de le sentencia de segunda instancia dictada por la Sala de lo civil de dicho Tribunal en los autos de menor cuantia á que se refieren, es como signe:

Encabesamiento —Sentencia número 180 del registro follo 97.— Hay una ribrica.—En la ciudad de Valladolid, è quince de Diciembre de mil novecientos seis; en autos de menor cuantia procedentes del Juzgado de primera instancia de León, seguidos por Da Igoncia Garcia Martinez, viuda y vecnos de Villacidayo, rapresentada por el Produrador D. Alberto González Ortega, con D. Buenaventura Ferreras Robles, su convecino, y mediante la no comparacencia en esta Superioridad

los estrados del Tribunal, sobre nulidad de un contrato de compraventa, cuyos autos penden en esta Superioridad en virtud de la apelación interpuesta por la D.º Ignacia de la sentencia que dictó el inferior, en los cuales ha sido Magiatrado Ponente el Sr. D. Cándido R. de Celie: Vietoe:

Parte dispositiva.—Pallamos que debemos confirmer y confirmemos con las costas de esta segunda instancie al apelante, la sentem is que en veintireis de Mayo último dictó Juez de primera instancia de León, por la que se absualve el demandado Buenaventura Ferrerse Robles de la demanda objeto de este juicio, contra él interpuesta por la demandente Ignacia Garcia Martinez, sin bacer express decistacion

de costas. Asi por esta nuestra sentencia. cuvo encabezamiento y parte dispo sitiva se publicará en el Bolerin Oricial de León, mediante la no comparecencia del D. Buenavento ra, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Diego de los Monteros. Pio G. Santelices. Cáudico R. de Celie.-Teodu fo Git.-Paulino Barrens chea.

Caya sentencia fué publicada en el cia de la fecha y se coufico en el signieute habil diedisiete al Procurador de la parte personade, y en los estrados del Tribunal por la no comparecencia del D. Buenaventu-

Para que así conste y tenga lugar la inserción de la presente en cl Bolerin Origial de la provincia de León, cumpliendo con lo mandado, la expido y firmo en Valledolid diecisiete de Diciembre de mil novecientos seis .- Fulgencio Palencia.

#### OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

En les relaciones de deudores de la contribución ordicaria repartida en el 4.º trimestre del corriente aŭo y Avustamientos de las once Zouss de la proviecie, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arregio à lo establecido en el art. 39 de la lostrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

Providencia -No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 4.º trimestre del corriente año los contribuyentes por rústica, arbana, industrial y mious que expresa le precedente relación, en los des periodos de cobrenza voluntaria se-halados en los apuncios y edictos que se publicaron en el Boxerin Oyicial y en la inculidad respectiva, con arregio a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos on el recorgo de primer grado, con-sistente en el 5 per 100 sobre sus respectives quotas, que marca el ert. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el termino que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal debito y receigo referido, se pasara al apromio de eegundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad regiamentaria a esta providencia y à locuer el procedimiento de apremio, entrégueuse les recibes relacio dades al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la fectura que quedo archivado en esta Tesoreria.

Asi lo mando, firmo y asllo en Leon à 20 de Diciembre de 1906.- El Tesorero de Hacienda, Bamón Farnández.

Lo que en cumplimiento de la mandaue en el art. 52 de la referida lust, ucción, se publica en el Bolkrin Oricia i de la provincia para general concerniento.

León 26 de Diciembre du 1906.-El Tesorero de Hacienda, Ramón Fernandez.

En las releciones de deudores de la contribucion accidental repartida en et 8. at 4. trimestre del corriente são y Ayuntamientos de las unce Zonas de la provincia, formades por el Arrondamiento de la Recaudación de esta provincia con arreglo a lo establectoo en el art. 39 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900,

he dictace la signiente

Providencia. — Na habiendo setisfecho que cuotas correspondientes del 3." el 4." inimestre del Cormente and los contribuyentes por accidental que expresa is precedente rela ción, en los dos periodos de cobranga: vojuntaria señalados en los annacios y edictos que se publicaros en el Bolkrin Oviciat y ea la localidad respectiva, con arregio a lo preceu tunco en el art. 50 de la lustraccion de 26 de Abril de 1900, les decinio incursos en el recaigo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuetas, que murca el art. 47 de diena lustrucción; en la inteligencia de que si, en el termino que fija el art. 52, no satisfacen lus morosus et prittotpat débito y focargo referido, se pasara al apreanto de segundo grado. Y para que se proceda a dar la

publicidad regiamentaria à 66ta più videncia y a incuar el procedimicato de apremio, entréguence lus recibna relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su re cibo el Arrendatario de la Rectuda ción de Constibuciones en el ejem plar de la factura que queda archi vado en esta Tesoreria.

Asi lo mando, firmo y sello en León à 20 de Diciomble de 1906 .--El Tesoreto de Hacienda, Ramón Fernandes.»

Lo que en numplimiento de la mandado en el art, oz de la referida Icetroricion, se publica en Bolletin OFICIAL de la provincia para gene ral conquimiato.

León 26 de Diciembre de 1908.-El Tesurero de Hacienda, Ramon Feruandez.

#### a a untaminatos

#### Alcaldia constitucional as Valdefuentes del Páramo

Por termino de cobo nias se balla expuesto al público en esta Socretaria para o'r reclamaciones, el reparto de consumos para el año de 1907. Valdefacutes del Paramo 24 de Di ciembre de 1906.-E: Alcolde, Clau dio Garcia.

#### Alcaldia constitucional de Villadeoanes

Los vecinos de este Municipio, Ce sáreo Potes Fernández y Marcos Arias Trincado, es han presentado en esta Alcaldia manifestando que su hijos Isidoro Potes Guerrero y Fernando Miguel Arias Gurcia, respecti vamente, se habian ausentado hace unos dise de sus domicitos; y como quiera que de les averiguaciones [

hechas no han podide adquirit noticias de ellos, se ruega á las autori-dades y Guardia civil se interesen en la busca de los citados ind viducs, y caso de ser habidos segn entregadas en rata Alcoldia.

Les senas del Isidoro l'otes Guerrero, son: 20 años de edad, estatura regular, pelo y cjos casteños, nariz regular, barbitampiño, color bueno; viste treje de papa color ca fè, botique negras y boina negra.

Las del Fernando Miguel Arias Garcia: 20 años de edad, estatura pequeña, pelo y cjos cesteños, neriz reguiar, barbilampiño, color trigueno v hoyoso de virueias; viste traje de pana color cufe, botimas negras y boina azul.

Villadecanes 21 de Diciembre de 1906 —El Alcalde, Matras Vila.

#### Alcaldia constitucional de Algadete

Por termino de quince dise se ballan expuestes al público en la Secretaria de este Aydutamiento, les cuentas municipales correspondiontes al ejercicio de 1905, para oir reclamaciones.

Algadefe 22 de Diciembre de 1906. Et Alcolde, Francisco Merino.

#### Alcaldia constitucional de Magaz

Las cuentus municipales de este Ayuntemente correspondientes à los años de 1904 y 1905 se halian expuestas al público por termino de quince dias en la Secretaris de este Ayustamiento, para que todos los vecisos puedas examinarlas y presentar les reclamaciones que crean conducentes.

Magaz 21 de Diciembre de 1906. -El Aicaldo, Juan Guezalez.

#### JUZGADOS

Don Pento M. de Castro y Fernan-dez, Juez de matrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por in presente requisitoria se cisa, llama y emptaza ai procesado Manuel Googalez Garcia, de 16 años, hijo de Joan y Maria, soltero, labrador, natural y vecino ne Quintana nel Castillo, para que dontro del térmiso de quisto dia, à contar desde la lusercion de la presente en di Bolletin Opicia i de este provincia y Gaceta de Madrid, comparezes ante este Juzgado à manifestar si se con forma con la pena que lo pide el senor Fiscal on giuite de 250 peseras, costas é indemnización de zó al perjudicado en la causa que se le ica truye por lesiones, y ai se acoge à los beneficios concedians por el Roal decreto de induito de 28 de Oc tubre último y Real orden aclarato-ria de di del musmo mes; apercibiendola, que de no venificarlo, será declarado rebeldo y le parerán los perjoicios à que hiya ingar en 60 recha.

Dada en Astorga à 20 de Diciem-bre de 1906.—Pedro M.º de Castro. -Cipriano Campillo.

Don José Rodríguez y Rodríguez. Juez municipal de Urdiales del Paramo y su distrito.

Hago saber: Que para hacer pago de pesetes á D. Frotlio González Prieto, vecino de Santa Maria del Páramo, que Dámese Guezález, ve-mus de Urdicles del Páramo, le era en deber, y à las que fué condenc-de en rebeldiz en el correspondiente

juicio verbal civil, se saca á pública aubasta, como de la propieda 1 del

mismo, la finea orbana signiente: Una ensa, en el esseo del pueblo de Urdiales, á la calle de la Laguna, ein numero, de planta alta y baja, que mido una superficie de treinta metros candrados, que linda dereche entrando, las logunes; izquier-da v espalda, casa de Isaac Juan, y de frente, calle de su situación; libre de cargo y gravameo, valuada on seiscientas veinticioco pesetas.

El remate tendrá lugar el dia veintitrés de Enero del próximo año, y hora de les diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en casa del que provee; advirtiendo que no serán adminibles posturas que no cubran las dos terceres partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta es requisico indispensoble que los licitadores consignen prevismento co la mesa del Juzgado el dicz por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no será admisible ninguna.

So advierte, por último, que no existos titulos de propiedad, y que los rematantes habran de suplirios á su costa ò conformarse con la certificación del acta de remate.

La que se hace público para conocimiento de todas aquellas personas que quieran temar parte en el remate.

Maneilla del Páramo, térmico municipal de Urdiales del Paromo, à catorce de Diciembre de mil novecien tos seis. -- José Rodriguez. -- Por au maudado: El Secretario, Manuel Llordéa.

Don Alejandro Cabero Amez, Juez municipal de Laguna Dalga,

Hago esber: Que para hacer pago à D. Froilau Gouzález Prieto, vecino de Santa Maria del Paramo, de ciento cincuenta y tres pesetas, seteuta y dos céntimos de principal é intereses vencidos, que la quedo de-biendo el fibado Jose Merino Rubio. vecino que fié de esta villa, con más las costas y gastos de la demanda y dictas de apoderado, se sacan a pública subasta, y como de la propiedad de dicho finado, les finoas etguientes:

1. Una casa, en el casco de Laguna Dalga, situadaen la calle del Pico, compuesta de cuntro habitaciones, y con cerral, cubierta de teja, que lioda al freute, caile de eu situación; derecha entrando, otra de Macuel Fidalgo; espaida é izquierda, otra de Maunel Segurado; valuada en ciento cincucata 

no de Leguna Dalga, aco ilaman senda los Arabeles, hace de cabide una hemina, centenal, que linda al O., etra de Audrés Ferrero; M., de Lorenzo de Paz; P., de Alejo Jánez, y N., de Miguel Amez; volusda en seis pesetas.....

3. Otra tierra, endiche término, ado llaman Espicesa, hace de cabida tres heminas, trigal y centenul, que linda O., otra de Andrés del Pozo; M., camino, P., tierra de Acdrés Ferrero, y N., de Gemuiaco Martinez; valuada an deca pe-

4. Otra tierra, en dicho tér-

Pesetas

5. Otra tierra, en dichotér-mino, ado ilaman Carre Bañaza, hace de cabida tres heminas, trigal, que linda al O. y N., camino de Curre-Bañez-; M., tierra de Lorenzo de Paz; P., de Temás Cabero; valuada en doce pesetos.....

Otra tierra, eo dicho término, ado liamen Carre-Ba fiera, hace de cabide dos hemines, trigal, que linda al O., otra de Tomas Cabero; M. y P., camino de Corre-Fecoyo, y N., camino de Carre-Bañez»; valuada en coho passias...

Otra tierra, en el mismo término y sitio de la anterior, hace de cabida dos hemioss, trigal y centenal, que linda al O., otra de Beraardo Vazquez; M.; de Santiago Amez; P., de Gabino Sutil, y N., de Balta-sar Jáñez; valuada en seis peπα¡8;\* Otra tiarra, en dicho termino, ado ilaman senda la Cabaña, hace de cabida dos heminas, centenal, que linda al O., otra de Manuel de Paz; M., otra de Placida Carbajo; P., de Adrián del Pozo, y N., de András Garmón; valuada en cuatro pesatas.....

Otra tierra, en el mismo término, ado llamon Corre-Fenoyo, hace de cabida tres heminas, trigal y contenal, que lin-da al O., otra de Manuela Casado; M., camino de Corre-Fenoyo; P., tierra de Andrés Castro, y N., de José Amez; valuada

noyo, hece de cabida bemina y media, trigal y cestenal, que linda al O., otra de Matias Chamarro; M., camino de Corre Fe-noyo; P., tierra de Isidro Fer-nandez, y N., de Domingo Car-

bajo; valuada en ocho pesetae... 11. Otra tierra, en dicho término, ado llaman Plaznelo, hece de cabida una hemina, trigal, que linda al O., con la laguna; M., herederos de Ma-nuel de Paz; P., de D. Juan García, y N. de Alejo Jáñez; valuada en coho pesates......

12. Otra tierra, en el mis-mo término ado llaman Carre-Yuelos, hace de cabida dos hemines, trigal, que linda al O., barcillar de Victor del Egido; M., tierra de Manuel Prieto; P. y N., otra de Simón Garmón; valuada en ocho pesetas..... 13. Otra tierra, en el mis-

mo término, ado liaman Carre-

Bercianos, hace de cabida me dia cuarta, que tinda al O., otra de Manuel Prieto; M., otra de Mariano Fidalgo; P., de Adriau del Pozo, y N., de Gregorio Barragán; valuada en dos

14. Otra viña, en el mismo término y sitio de la anterior, hace de cabida una cuarta, que linda ai O., otra de Froilan Ma-yo; M., de Ma nel Cebero; P., de Gregorio Berjon, y N., de Pedro Martinez; valuado en dos pesetas.....

15. Otra Tiña, en dicho tér-mino, ado llaman Corcales, hace de cabida tres ouartas, que liada al O., otra da Manuel Gar-cia; M., de José Martinez; P., de Adrian del Pozo, y N., de Plácida Carbajo; valuada en 

mino, ado llaman senda la Cabaña, hace de cabida una cuarta, que linda al O., con la sen-da, M., viña de Tomás del Po-zo; P., otra de Alejo Jáñez, y N., de Pascual dei Pozo; valua da en cinco pesetas......

El remate tendrá lugar el día veintidos de Buero próximo venidero, à las dus de la tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tesación de dichos inmuebles, debiendo consignar el licitador o líci-

tadores en la mesa del Juzgado un dia antes el diez por ciento por el que rigiere el remate, y por último, que no habiéndose suplido los titu-los de propiedad, el rematante se ha de conforma: solo con el testimonio de adjudicación.

Dado sa Laguna Dalga á veictisiete de Diciembre de mil novecieu-tos seis.—Alejandro Cabero.—Por su mandado: El Secretario, Manuel Gutiérrez.

Don Laureano Arias Melcón, Juez municipal de San Andrés del Ra-

Hagozaber: Que en el juicio de que se hara mérito, recayó la sentencia cuyo socabezamiento y parte dispo-sitiva dicen:

«Sentencia. —En Sau Andrés del Rabanedo, à veintionatro de No viembre de mil novecientos sais; el Sr. D. Laureano Arias, Juez municipal de este termino de San Andrés del Rabanetor habredo visto y oido el precedente juicio verbal civil, se-guido en este Juzgado à instancia da D. José Fuertes, apoderado de D. Gregorio Marsea, vecino de Leóa, cootre D. Miguel Alvarez, vecino de Farral, sobre pago de dos-cientas treinta y tres pesetas, según documento, por ante mi el Secretario habilitado, dijo:

Hallo que debo de condenar y condeno en rebeldia al demandado Miguel Alvarez, el pago de las dos-cientas treinta y tres pesetas por que ha si lo demandado, imponiendo

Boletín Oficial de la provincia de León

#### TRMA 14.

El verbo.—Su concepto.—Clasificación de los verbos castellanos: por su origen, por su estructura, por su empleo, por su forma y por su significació»; ejemplos de cada grupu.— Accidentes gramaticales del verto cestellano.—Concepto y división de las personas, los múmeros, los tiempos, los modos y les voces. - iHay verduderes voces en castellanc? -- La copiugación; su concepto.—Copiugaciones castellanas.—Generación de las formas vorbales.—Características verbales; su concepto y división.

### TEMA 15.

Verbos regulares.—Su concepto y división.—Cenjugación de las formus simples de los medelos amar, temer y partir.-Formus en que comeideu les tres conjugaciones y formas di-terentes.—Observaciones sobre les verbus acabados en cer, gar, zar, cer, ger, cir, gir, quir variantes dialécticus más note-bles en las diversus regiones españolas de habla castellaza.

Verbos auxiliares. -- Su concepto. -- Cuántos y cuales son los verbos de esta clasa en castellano. —Conjugación de los verbos ser, haber y estar en sus formas simples. —Formación de los tiempos compuestos de toda conjugación y de la lia-mada voz pasiva; ejemplos: verbos auxiliares y variantes diu-lécticas más notables que presentan.

#### TEMA 17.

Verbos irregulares.—Su concepto y división.—Caunas de las irregularidades de los verbos.—Especies de irregularidades en la flexión: ejemplos de irregularidades en la ranical, en la terminación y en la derivación.

#### TRMA 18.

Verbos irregulares propiamente dichos de la primera conjugación.—Clasificación de los mismos por sus especies de irregulutidad.—Conjugación de un modelo de cada grupo y exposición de sus irregularidades, indicando las causas de BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

gos castellanos.—Enlace silábico: concepto y división de la palabra por el número de silabas de que cousta y por su to-nicidad.—Reglas de tonicidad en castellano; variantes diá-lécticas.—Cambios producidos por el enlace silábico en la pronunciación y en la escritura.—Enlaco léxico: cambios fonéticos y gráficos que origina.

#### TEMA 4.º

La ortografia, su concepto. Elementos gráficos del len-guajo. Letras castellanas; su origen. Escuelas etimológi-ca, histórica, reformista y fonética. Nombres dodos à las letras del olfabeto castellano: gieberían designarso simple-mente por su valor fuétice. División gráfica de las letras. Reglas para el capico de las mayúsculas. Diferentes cape-cies de escritura. Numeración romana y abreviaturas más

### Tema 5."

Regias de ortografía.—Principios etimológicos y fonéticos en que se basa la ortografía castellana.—Empleo de la é y de la .—Do la c.—Do la c.—Do la c. la k y la g.—Do la g. y de la j.—De la k.—De la c. y.—De la m y de la n. casos en que el sonido m se representa por n.—Cuándo la r vale por m.—Ejemplos y excepciones de cada una de los reglas à que se refioren las preguntas anteriores.

#### TEMA 6.º

Signos ortográficos.—Su noncepto y división.—Signos prosódicos: su concepto y especies.—El acento: su figura y su objeto en esetellano; reglas para el uso acertado del acento. Distinción del acento gráfico, del prosódico, del musical y del oratorio.—La didresis: su ligura y su objeto; casos en que se emplea.—Signos de puntuación: su concepto, sus especies y su figura.—Reglas para el uso correcto de coda uno de los signos do puntuación.—Signos puramente gráficos: su con-cepto; figura, objeto y reglas para el buen uso del guión, la raya, las comillas y ol parado.—Signos sumbilicos: su concepto; su figura, objeto y reglus para el buen empleo de los usteriscos, cruces y signos técnicos.

á dicho demandado todas las costas de este juicio y dietas al apoderado D. José fuertes, à razon de tres pe-setes por cada dia de legitima ocupación.»

Ası por esta su sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo dicho Sr. Juez. de que certifico.—Laureano Arias.— Angel Péres.

Y para publicer en el Bozerin Orioras de esta provincia, á fin de que sirva de potificación al demandado, se firms el presente en San Andrés del Rabanedo à veintiséis de No viembre de mil novecientes seis.— Laureano Aries.-Ante mi, Angel Pérez.

Don Policarpo Robles Garcid, Jusz municipal suploute de Sau Andrés del Rabanedo.

Hago saber: Que en el juicio de que se bará mérito, recayó la seu-tencia cuyo encabezamiento y parte disitiva diceo asi:

· Sentencia. — En San Andrés del Rabanedo á veinticuatro de Noviembre de mii novecientos seis; el Sr. D. Policarpo Rooles, Juez muni cipal suplente de cate término, en funciones del propietario: habiendo vieto el precedente juicio verbal civilneguido en este Juzgado a ins-tancia de D. José Fuertes, vecino de Ferral, como apoderado de den Gregorio Maresa, vecino de León, contra D. Miguel Alvarez, vecino de Ferrai, sobre pago de quintentes cincuents reales, según documento,

por sate mi Secretario habilitado, dijo:

Fallo que debo de condenar y con-deno en rebeldía al demandado Mignel Alvarez, al pago de los quinientos cincuenta reales por que ha sido condenado, imponiendo á dicho demandado todas fas costas de este juicio y dietas el apoderado D. José Fuertes, à razón de tres pesetas por cada dia de legitima ocupación.

Asi por esta su centencia, definitivamente juzgando, lo prenunció, mando y firmo dicho Sr. Juez, de que certifico.—Policarpo Robles.— Ante mi, Angel Pérez.

Y para publicar en el Bogerín Oyicial de esta provincia, à fin de que sirva de notificación al demandado, se firma el presente en San Andrés del Rabanedo à veintiséis de No-viembre de mil novecientos seis.— Policarpo Robies.—Ante mi, Angel

Dou Policarpo Robles Garcia, Juez municipal supleute de este término de San Andrés del Rabanedo.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará ménito, receyó la sen-tencie cuyo encabezemiento y parte dispositive diceu:

· Sentencia - En San Andrés del Rabanedo, á veinticuatro de Noviembre de mil novecientes seis; el Sr. D. Policarpo Robies, Jaez muni-cipal suplente de este término, en funciones del propieterio: habiendo visto y oldo el precedente juisio verbal civil seguido en este luzgado á instancia de D. Fiorentine Alvares, vecino de Ferral, contra Mi-guel Alvarez, de igual vecindad, so-bre pago de noventa pasetas, que el demandante tiene satisfecho por el demandado, segúa lo acredita con documento, por ante mi, Secretario, dijo:

Falls que debodecondens y condeno, eo rebeldia, al demandado Mignel Alvarez, vectoo de Ferral, al pago de las noventa pesetas por-que ha sido demandado, imponiéndole todas las costas ocasionadas en este juicio.»

Asi por caus su seatoucia, deficitivamente juzgando, lo pronunció, mendo y firmo dicho Sr. Juez, de quescertifico.—Policarpo Robles.— Ante mi. José Fuertes.

Y para publicar en el Bolarin Official de este provincia, á fin de que sirva de notificación al deman-dado, firmo el presente en San Andrés del Rabanedo á veintiséis de Noviembre de mil novecientos seis. -Policarpo Bobles.-Ante mi, José Facrtes.

Don Laureano Arias Melcón, Juez municipal de Sau Andrés del Ra-

Hago saber: Que en el jamio ito que se hará mérito, recayo la sentencis onyo encabazamiento y par-te dispositiva, dicen:

comiencia. —En San Andrés del Rabanedo, à ventionatro de No Viembre de mil novecientos seis; el

Sr. D. Laureano Arias Melcon, Jues municipal de este término: hebiendo visto y oido el precedente juicto verbal civil seguido en este Jazgado à instaucia de D. José Fuertes, apederado de D. Gregorio Marasa, vecino de León, contra don Miguel Alvarez, vecino de Ferral, sorre pago de doscientas treinta y tres pesetas, según donamento, por aute mi, el Secretario habilitado, dijo:

Fallo que debo de condenar y coodena en rebeldia al destaudado Miguel Alvarez, vecino de Ferral, al pago de las doscientas treints y tres pesetas por que ha sido deman-dado, impodiendo à dicho deman-dado todas las costas de este juicio y dotas el apoderado D. Jord Foer-tes, à razón de tras menatos as contes, à razón de tres pesetas por cada dia de legitima ocupación:

Asi por esta su sectencia, defini-tivamente juzgando, lo pronunció, mando y firmo dicho Sr. Juzz, de que detifico.—Luresho Arise.— Ante mi, Angel Pérez.»

Y una publicar en el Borrin Osuciar de le provincia, à fin de que sirva de notificación al demandado, se firma el presente en San Andrés del Rabanedo à valdiséis de Noviembre de mil novecientos sels.-Lauresno Atles.—Acte mi, Angel

LEÓN: 1907

Imp. de la Diputación provincial

#### BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### THEMA 7."

El semère: su concepto. — Especies de nombres, atendiendo á la extensión de eu significado, á su estructura, á su origen y á su significación.—Accidentes gramaticalás del nombre.—El género: su concepto; medios de expresar el género; géneros en castellano; formación del femenino y del neutro; deter-minación del género de los nombres castellanos; el género de los nambres compuestos. - El número: su concepto; números en castellano; formeción del plural; el número en los nombres compuestos.—Laideclinacian; su concesto.

#### TENA 8."

El adjetivo: an concepto.—Especies de adjetivos, atendien-do à su origen, à su estructura, à su significación y al número de sus terminaciones o formas; ejemplos.—Accidentes gra-maticales del adjetivo.—Formación del fememon y cantro y del plarei en las distintas clases de adjetivos. - El género y el número en los adjetivos compuestos.—Concepto de los dimi-nutivos, sumentativos, apreciativos y despectivos.—Medios de expresar esta clase de palabras.—Erdarencia del castede expresar esta ciase de paisoras.—Preiarencia del caste-liano por la forma sintética; sufijos empleados en castellano para la formación de cada una de las aspecies indicadas, principalmente de los diminutivos.—Veriantes dielécticas de diminutivos.—Valor comancional do muchos términos pora expresar los diminutivos y aumentativos.—Formación de los comparativos y superlativos.—Comparotivos y superlalativos sintéticos.

El artículo ó determinativo: su cencepto.—Su división.— Artículo definido: so concepto y división.—Artículo especi-ficador: su concepto; su expresión su castellami.—Sos acci-dentes gramaticales, sus formes.—La elisión y la contrac-ción.—Su concepto.—¿Se fre atisión el artículo castellanos— Formus contractes del articulo. — Distinción del articulo y el adjetivo: por su objeto, cor ens relaciones, por sus grados de signicación, por su colocación, por sus transformaciones y por la influencia que ejerce en la nustantivación.—Articula individualizador: su concepto y división.

## Boletín Oficial ne la provincia de León TEMA 10.

Articulo poessivo: su concepso.—Su división, asandiendo al número de poseedores y á su calidad.—Dobles formas que pueden revestir las posesivos según la polocación.—Accidenpaedat teverali tas posestvas segui a pototsciai.—necucin-tes gramaticales del posestvo.—Articulo democtrativo; su concepto.—Democtrativos castellanos; sus accidentes gra-maticales.—Numerales: su concepto y división.—Numerales cardinales: su división.—Manera de contar en castellano y modo de escribir iosnumerales cardinales.—Numerales ordinales: su concepto.—Formación de los ordinales.—Numera-les multiplicativos, fraccionarios y colectivos: su concepto; enumeración de los que existen en castellano.

#### TRMA 11.

El pronombre: su cancepto y división.—Pronombre personal: su concepto.—La persona en gramática.—Personas gramaticales; formas que revisten en castellano; sus accidentes gramaticales. — Declinación de los pronombres personales. — Pronombre personal reflexivo: sus formas. — El pronombre se como reflexivo y como impersonal; su distinción. - Distinción de les formes pronominales de l'a homofonas correspondientes del articulo.

Pronombre demostrativo: sa cancepto y división; soc ac-cidentes gramaticales; su historis; distinción entre los de: mostrativos-articulos y deiacetrativos-pronombres. - Pronombre posesivo: su concepto y división, atendiendo al nú-mero y & la calidad de los poseedores; sus adcidantes gramaticules.

#### TEMA 13.

Pronombre relativo: su concepto. - Relativos existentes en cestellano.-Relativos invariables.-Relativos variables; aus acomectes grematicales.—Valor ishitiple its que.—Pronom-bre indefinide: sa concepto y division.—Indefinides castella-sos, con valor determinativo y con yalor pronominal: sas sccidentes gramaticales.